

**Radicación:** 09-141786  
**Resolución No. 444 del 17 de enero de 2013**

## **BARRERAS DE ENTRADA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DE DOMINIO**

*Como lo ha reiterado esta Superintendencia en oportunidades anteriores, las barreras a la entrada consisten en todos aquellos factores que impidan, dificulten o retrasen considerablemente el acceso de potenciales competidores a un mercado determinado, para competir en condiciones cuando menos similares a las de los agentes ya establecidos. Tales barreras deben ser analizadas para determinar si una empresa tiene posición de dominio en un mercado determinado, toda vez que, además de otorgarle a las empresas establecidas ventajas sobre los potenciales entrantes, determinan la rapidez con la que el mercado podrá responder ante eventuales aumentos de precios o restricciones de oferta por parte de las empresas incumbentes.*

### **POSICIÓN DE DOMINIO EN SERVICIOS PÚBLICOS - Noción**

*De acuerdo con el artículo 14.13 de la Ley 142 de 1994, a través de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, la posición dominante es definida como “la que tiene una empresa de servicios públicos respecto a sus usuarios; y la que tiene una empresa, respecto al mercado de sus servicios y de los sustitutos próximos de éste, cuando sirve al 25% o más de los usuarios que conforman el mercado”.*

*Teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Ley 1340 de 2009 establece que “[e]n caso que existan normas particulares para algunos sectores o actividades, estas prevalecerán exclusivamente en el tema específico”, la determinación de la posición dominante en la prestación de servicios públicos domiciliarios debe realizarse teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 142 de 1994.*